



RESOLUCIÓN de 3 de octubre de 2018, de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "Castiblanco Solar" e infraestructura de evacuación asociada y cuya promotora es Castiblanco Solar, SL, en el término municipal de Casas de Don Pedro (Badajoz).
(2018062431)

El proyecto de instalación de planta solar fotovoltaica "Castiblanco Solar" se encuentra comprendido en el Grupo 3, epígrafe j) del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha norma se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

Primero. Promotor, órgano sustantivo y descripción del proyecto.

La promotora del proyecto denominado "Castiblanco Solar" es Castiblanco Solar, SL, con CIF B-98911472 y domicilio social en c/ Botiguers n.º 3, 4.º D, Paterna (Valencia).

Actúa como órgano sustantivo la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructura de la Junta de Extremadura.

El órgano ambiental competente para formular esta declaración de impacto ambiental es la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, de acuerdo a las competencias atribuidas por el Decreto 69/2018, de 29 de mayo, por el que se modifica el Decreto 181/2017, de 7 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

El objeto del proyecto es la instalación de una planta de generación con tecnología fotovoltaica de 34, 300 MW nominales y 42,8808 MW de potencia instalada.

Para evacuación de la energía generada se emplearán las infraestructuras que se instalarán en el proyecto planta fotovoltaica "Valdecaballero Solar":

- Subestación elevadora "Navalvillar" de 30/220 kV.
- Línea de evacuación alta tensión 220/ kV, desde el pórtico de la subestación elevadora "Navalvillar 30/220 kV a la ampliación de la subestación existente "Mesa de la Copa".



Estas infraestructuras ya ha sido evaluadas ambientalmente dentro del procedimiento de declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "Valdecaballero Solar" e infraestructura de evacuación asociada (Resolución de 28 de septiembre de 2018, de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio).

La instalación de generación solar fotovoltaica se ubica en el polígono 23, parcelas 4, 5, 19, 20, 22, 23 y 9003, del término municipal de Casas de Don Pedro en la provincia de Badajoz. El acceso a la instalación se puede hacer desde Casas de Don Pedro por el camino asfaltado de la termosolar Casablanca y cogiendo el desvío del camino público existente denominado "Camino de Casas de Don Pedro a Valdecaballeros" o por la carretera EX-116 en su cruce con la CC-226, empleando para ello el camino de acceso desde la planta solar "Solabén".

La instalación solar fotovoltaica de 42,8808 MW de potencia instalada y 34,30 MW de potencia nominal está compuesta por 126.120 módulos fotovoltaicos de 340Wp. Dichos módulos irán montados sobre un sistema de seguimiento solar horizontal a un eje, 12 inversores de 2.993 kVA. El sistema se compone de 4.204 seguidores, con 30 módulos en serie por seguidor.

La instalación se subdivide en 6 campos solares, 4 de ellos cuentan con una potencia de 7.140 kWp y 2 con potencia de 7.160,40 kWp. A su vez existen 6 centros de transformación, uno por cada campo solar con 2 transformadores de 3.000 kVA - 0,64/30 kV y se ven alimentados por 2 inversores (uno por cada transformador). Los centros de transformación-inversores, albergarán un transformador de servicios auxiliares de 60 kVA 640/400 V. Se distinguen dos configuraciones de Centros de Transformación:

- Tipo I: CT con 2 celda de protección de posición de trafo y 1 celda de salida de línea. Serán los centros CT2, CT4 y CT6.
- Tipo II: CT con 2 celda de protección de posición de trafo, 2 celda de salida de línea. Serán CT1, CT1 y CT3 y CT5.

Dichos centros de transformación irán interconectados mediante tres líneas subterráneas con cable RHZ1 3x1x240 mm² Al 18/30 kV, en barra de MT de 30 kV de la SET elevadora "Navalvillar 30/220 kV" de nueva construcción, para la evacuación compartida de energía eléctrica con otras instalaciones de producción. Dichas líneas discurrirán por el polígono 23, parcela 4, parcela 5, parcela 10, parcela 22 y parcela 9003, del término municipal de Casas de Don Pedro y el polígono 2, parcela 28 y parcela 29, del término municipal de Talarrubias.

Desde la SET elevadora Navalvillar 30/220 kV, se evacuará la energía a la subestación elevadora existente "Mesa de la Copa" 220 kV mediante ampliación de paño de línea y conexión

en barras de 220 kV. Desde la SET elevadora "Mesa de la Copa" se inyecta en la SET seccionadora "Valdesolar" 400 kV. Desde "Valdesolar" se inyecta en la SET "Valdecaballeros" propiedad de REE para inyectar a la red.

El proyecto contempla el vallado perimetral de la instalación fotovoltaica se vallarán perimetralmente con un cerramiento de tipo cinagético 200/14/30, de 2 metros de altura, con 14 alambres horizontales y 30 centímetros de separación entre alambres verticales. Los postes serán de acero galvanizado de 2,4 metros de altura.

Por el perímetro de la instalación se ejecutará un vial de 3 metros de ancho, con una inclinación de drenaje de calzada de 2,00 a 2,50 %. El firme se compondrá de tierra compactable con un índice de compactado de 100 % proctor modificado y finalizado con una capa de zahorra tipo todo-uno compactable de 20 cm de espesor, Así mismo, se realizarán viales de acceso y viales interiores con una anchura de 6 metros y pendientes hacia ambos lados del 1 %.

El estudio de impacto ambiental plantea alternativas tanto para la selección del emplazamiento de la planta como para el trazado de la línea de evacuación.

EMPLAZAMIENTO:

- Alternativa cero: implicaría la no realización del proyecto. Queda descartada por el promotor por la no satisfacción de la demanda eléctrica existente, la no contribución a la consecución del objetivo propuesto del 20 % de energía renovable sobre el consumo de energía final en 2020 y la pérdida de empleo generado por la no realización de la instalación.
- Alternativa 1: Castiblanco Solar polígono 23, parcela 4, 5, 10, 19, 20, 22 y 23 del término municipal de Casas de Don Pedro (Badajoz) (seleccionada). La superficie es llana y se caracteriza por la presencia de pastizales y terrenos improductivos dedicados a la ganadería extensiva. Las superficies son llanas y tan solo se ven interrumpidas por surcos naturales cerca del cauce del río (aluviales) que serán respetados, así como alguna charca dispersa para abrevadero de ganado.
- Alternativa 2: polígono 2, parcelas 30, 31, 32, 36, 37, 38 y 39; polígono 3, parcelas 2, 4, 6, 8, 12, 15, 17 y 22 y polígono 23, parcelas 15 y 17 del término municipal de Casas de Don Pedro (Badajoz) (descartada). Se ubica en una zona llana ocupada totalmente por pastos con arbolado, con gran densidad de vegetación. Estas parcelas se encuentra atravesada por dos arroyos y es colindante con el río Gargaligas.

TRAZADO Línea de evacuación 220 kV (aérea) y línea de evacuación 30 kV (subterránea):

- Alternativa cero: implicaría la no realización del proyecto. Queda descartada por el promotor por la no satisfacción de la demanda eléctrica existente, la no contribución a la conse-



cución del objetivo propuesto por el promotor, y la pérdida en el empleo generado por la no realización de la instalación.

- Alternativa 1: Trazado 1 (seleccionada). La línea de evacuación 220 kV en aérea presenta menor longitud de trazado (7.962,05 metros de los cuales 3.832,31 son ya existentes) desde la subestación que se construirá en una zona próxima al planta fotovoltaica hasta la subestación Mesa de la Copa. La línea sigue un trazado casi rectilíneo desde la finca Las Trescientas, que se sitúa cercana al paso del Arroyo de las Quebradas hasta su conexión con la subestación. La línea de evacuación de 30 kV subterránea desde la planta fotovoltaica hasta la subestación será de 415 metros.
- Alternativa 2: Trazado 2 (descartada). La línea de evacuación de 220 kV presenta un recorrido de 9,279 km, siendo 1,3 km mas largo que el tendido planteado en el trazado 1. Esta línea compartiría el trazado con la alternativa 1 (7,962 km). La línea de evacuación de 30 kV subterránea desde la planta fotovoltaica hasta la subestación será de 100 metros. Es menor la longitud de la línea de evacuación subterránea pero es mayor la línea aérea, que en definitiva es la que causa mayor impacto.

Segundo. Resumen del trámite de información pública y consultas. Informes y alegaciones presentadas.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 42, de 28 de febrero de 2018, se ha presentado un escrito de alegaciones a la ejecución del proyecto.

Según lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano sustantivo efectúa consultas a las administraciones públicas afectadas y público interesado.

La Dirección General de Industria, Energía y Minas, como órgano sustantivo realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente, que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

| RELACIÓN DE CONSULTADOS | RESPUESTAS RECIBIDAS |
|---|----------------------|
| Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. DG de Medio Ambiente. Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas | X |



| RELACIÓN DE CONSULTADOS | RESPUESTAS RECIBIDAS |
|--|----------------------|
| Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Servicio de Urbanismo | X |
| Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Servicio de Ordenación del Territorio | X |
| Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. DG de Medio Ambiente. Servicio de Ordenación y Gestión Forestal | X |
| Consejería de Cultura e Igualdad. Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural. Servicio de Patrimonio Cultural y Archivos Históricos | X |
| Ministerio para la Transición Ecológica. Confederación Hidrográfica del Guadiana | X |
| Ayuntamiento de Casas de Don Pedro | X |
| Ayuntamiento de Logrosán | X |
| Ayuntamiento de Talarrubias | - |
| Ecologistas en Acción Extremadura | - |
| ADENEX | - |
| SEO Bird-life | - |
| ADENA | - |



Del análisis del expediente se desprende la necesidad de solicitar documentación complementaria al promotor con escrito fecha 10 de mayo 2018, en el sentido de completar algunos aspectos como detallar en mayor grado los impactos sinérgicos, principalmente referidos a los otros dos proyectos planteados en la misma zona. Un error en el apartado 6 en el artículo al que se hace referencia de la Ley 16/2015, de 23 de abril, mayor detalle de la forestación planteada, mayor detalle en relación a la ampliación de la subestación Mesa de la Copa, mayor detalle en cuanto los accesos y viales necesarios en la planta solar. El promotor remite al órgano sustantivo la documentación solicitada el día 31 de julio de 2018.

Posteriormente se requiere por parte del órgano ambiental al promotor un análisis detallado de la afección al arbolado. La documentación presentada por el promotor el 13 de septiembre de 2018, se remite a la Dirección General de Medio Ambiente para su informe que emite el 21 de septiembre de 2018.

A continuación se resumen los aspectos ambientales más significativos de los informes recibidos así como las consideraciones remitidas por el promotor en relación a las mismas:

- Con fecha de 5 de marzo de 2018, se emite informe por parte del Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el que se indica que en las parcelas referenciadas en el estudio de impacto ambiental de este proyecto, se encuentra en tramitación expediente de calificación urbanística, con número 18/007/BA, para la construcción de planta solar fotovoltaica cuya promotora es "Castiblanco Solar, SL", pendiente de recibir documentación por parte del promotor y del Ayuntamiento de Casas de Don Pedro.

Que la instalación proyectada se encuentra en los términos municipales de Casas de Don Pedro y Talarrubias y que a falta de documentación, dicha instalación se encontraría en SNU Común, cuyo uso se hallaría dentro de los compatibles, previa declaración de utilidad pública y/o interés social por parte de los dos Ayuntamientos.

- Con fecha de 20 de marzo de 2018 la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura e Igualdad, se recibe informe en el que se pone de manifiesto la prospección arqueológica superficial realizada (informe INT/2017/107) sobre la zona de afección del proyecto de construcción de la planta solar fotovoltaica. Se emite informe favorable condicionado al obligado cumplimiento de las medidas correctoras en la fase de ejecución de las obras, las cuales serán incluidas en el condicionado ambiental de la declaración de impacto ambiental.
- Con fecha de 27 de marzo de 2018, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente emite informe en el que indica que la zona donde se va a localizar la actuación se trata de una zona con escasa cobertura arbórea de carácter forestal, donde la eliminación del arbolado adulto debe ser excepcional y se



asegure la reversión del uso del terreno. Este informe establece unas condiciones a las que el promotor contesta con un escrito con fecha de entrada de 30 de abril de 2018, adjuntando informe para la justificación del talado de pies arbóreos y establece unas medidas compensatorias correspondientes en la zona donde se ubica la instalación de módulos fotovoltaicos.

Con fecha de 13 de septiembre de 2018 se recibe un documento de subsanación de documentación ambiental por parte del promotor haciendo un análisis justificativo de la afección al arbolado y una propuesta de medidas compensatorias: plan de reforestación, mejora de hábitat y zona de reserva natural. Con fecha de 21 de septiembre de 2018 se emite informe sobre afección forestal de la modificación del proyecto fotovoltaico Castiblanco Solar en el que se hace referencia a la reubicación de paneles para reducir la afección al arbolado a 38 pies de encina (*Quercus ilex*) de los 157 pies propuestos inicialmente por lo que se puede considerar asumible la afección forestal. Se hace una valoración a efectos de compensación ambiental por los perjuicios relacionados con el cambio climático. Para ello utiliza valores de cálculo del efecto sobre el sumidero de carbono por la corta de los árboles, el coste de restablecimiento y reposición durante 20 años y valor de la madera cortada. El resultado de esta valoración se dedicara a actuaciones (consensuadas con la Dirección General de Medio Ambiente) de restauración de la cubierta vegetal, forestación, reforestación, densificación, apoyo a la regeneración o restauración de suelos. Recuerda que el proyecto debe ser declarado de interés general o utilidad pública.

- Con fecha de 27 de marzo de 2018, el Ayuntamiento de Logrosán emite informe en el que indica que la ejecución del proyecto de Planta Solar Fotovoltaica que se propone se ubica en el término municipal de Casas de Don Pedro (Badajoz), se informa que este ayuntamiento de Logrosán no es competente para informar al respecto. La línea de evacuación de este proyecto (ya evaluada en otro expediente) esta ubicada, en parte, dentro del término municipal de Logrosán.
- Con fecha de 12 de abril de 2018 recibe el órgano sustantivo escrito del Ayuntamiento de Casas de Don Pedro comunicando la aceptación y conformidad con el proyecto de planta solar fotovoltaica "Castiblanco Solar".
- Con fecha de 25 de abril de 2018 se emite informe ambiental por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas indicando que la localización del proyecto no se encuentra incluida en la Red Natura 2000 ni dentro de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, no es probable que la actividad tenga repercusiones significativas sobre las especies protegidas del Catálogo Regional de Especies Amenazadas o hábitat de la Directiva 92/43/CEE siempre que se adopten una serie de medidas correctoras. Con fecha de 21 de septiembre de 2018 se recibe nuevo informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas en respuesta a la documentación ambiental adicional presentada por el promotor el 13 de septiembre de 2018, en este informe se indica que estén los siguientes valores ambientales: encinar



disperso con pastizales y área de campeo de águila perdicera, especie catalogada como sensible a la alteración de su hábitat en el Catálogo Regional de Extremadura, esta especie cuenta con un plan de conservación (Orden de 13 de abril de 2016 por la que se modifica la Orden de 25 de mayo por la que se aprueba el Plan de Conservación del Hábitat del Águila Perdicera (*Hieraaetus fasciatus*) en Extremadura). Como valoración ambiental de la actividad se indica que no es probable que este proyecto tenga repercusiones significativas sobre los valores naturales presentes siempre que se adopten las medidas correctoras descritas en este informe.

Además, el proyecto se encuentra incluido en el anexo de la Resolución de 14 de julio de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de especies de aves incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura

- Con fecha de 17 de mayo de 2018 el Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emite informe indicando que no existen Proyectos de Interés Regional (PIR) afectados o que afecten a los términos municipales de Talarrubias o de Casas de Don Pedro, así como Planes Territoriales en vigor que afecten a estos términos municipales. Existe un Plan Territorial en tramitación que incluye a los términos municipales de Talarrubias y de Casas de Don Pedro, concretamente el Plan Territorial de La Siberia. El informe concluye que no existe afección a los instrumentos de ordenación territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura por parte de las actuaciones previstas en el proyecto consultado.
- Con fecha de 20 de agosto de 2018 se recibe informe de Confederación Hidrográfica del Guadiana en el que se hace referencia a la afección al cauce y/o zona de policía de la línea de evacuación 220 kV ya evaluada. La zona donde se ubicarían las placas solares correspondientes a la planta fotovoltaica, si bien se localizaría fuera del dominio público hidráulico y de su zona de policía, se encontraría dentro de cuenca vertiente a los tramos de río objeto de la declaración de Reserva Natural Fluvial "Gargaligas Alto" (ES040RNF139). Con respecto al acceso a la planta, se aprovecharán los pasos existentes tanto en el arroyo de las Quebradas como en el arroyo innominado. Estas obras en DPH deberán obtener la preceptiva autorización de este Organismo de Cuenca. En cualquier caso, se considera necesario que se lleven a cabo las medidas compensatorias que propone el promotor.
- Con fecha de 9 de abril se recibe un escrito presentando alegaciones al proyecto.

En este escrito se hace referencia la obligatoriedad de obtener la licencia de obras en cumplimiento de la legislación vigente.

El promotor responde que ha solicitado la correspondiente licencia de obras ante los Ayuntamientos de Talarrubias y Casas de Don Pedro, y que la ejecución de las instalaciones no se llevarán a cabo hasta que no se disponga de las mismas. Que según el apartado 2 del



artículo 178 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, no es posible conseguir la licencia de obras con carácter previo a la información pública como requiere el alegante.

Además se alega que se debería dar una nueva redacción al anuncio de información pública, dada su ambigüedad, y conceder un nuevo plazo de alegaciones.

El promotor responde que el anuncio de información pública contiene todos los datos del proyecto, de conformidad con la normativa aplicable, y además se pone de manifiesto que toda la documentación presentada puede ser examinada por cualquier interesado en la dependencias de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, perteneciente a la Consejería de Economía e Infraestructuras, indicando su dirección y horario de consulta, así como, el enlace de la pagina web donde puede consultarse el estudio de impacto ambiental de este proyecto.

- El alegante expone que antes de la nueva publicación del anuncio, debería haberse conseguido la licencia de obras, abonado el ICIO y la tasa urbanística por la licencia.

El promotor responde que se abonarán tanto el ICIO como las tasas correspondientes en cumplimiento de la normativa vigente.

Tercero. Resumen del análisis técnico del expediente.

Conforme al artículo 70 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, una vez examinado el estudio de impacto ambiental y el resultado de las consultas y la información pública se inicia el análisis técnico del proyecto, evaluando los efectos ambientales previsibles al objeto de determinar si procede la realización o no del proyecto, las condiciones en las que puede desarrollarse y las medidas adicionales, correctoras o compensatorias necesarias.

Conforme a la información disponible existirían las siguientes afecciones o impactos potenciales:

- Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Tal y como determina el Organismo de cuenca (CHG), la zona donde se ubicarían las placas solares correspondientes a la planta fotovoltaica, si bien se localizaría fuera del dominio público hidráulico y de su zona de policía, se encontraría dentro de la cuenca vertiente a tramos de río objeto de la declaración de Reserva Natural Fluvial.

Con respecto a las alternativas presentadas de acceso a la planta, se considera que la más adecuada es la alternativa que aprovecha los pasos existentes tanto en el arroyo de las Quebradas como en el arroyo innominado. Será necesario la mejora del camino hasta alcanzar los 6 metros, incluidas obras de drenaje transversal y este sea permeable para el tránsito continuado y de tráfico pesado. Estas obras en DPH deberán obtener la preceptiva autorización de este Organismo de cuenca.

En cuanto a la afección al sistema hidrológico y la calidad de las aguas que se puedan producir en relación con posibles vertidos, del análisis del proyecto se desprende que no existen vertidos al dominio público hidráulico y los que puedan producirse durante la ejecución y durante el desarrollo del proyecto serán de escasa entidad y evitables y/o corregibles con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas.

— Suelo.

Se identifican tres tipos de impactos: contaminación del suelo, erosión y uso del suelo. Las acciones que pueden causar mayor impacto pertenecen a la fase de construcción, apertura y/o mejora de viales, movimiento de maquinaria, excavaciones y zanjas en el tendido de cables, nivelación para instalación de casetas para transformadores y edificaciones auxiliares, cimentación de los apoyos de las líneas eléctricas e hincado de las estructuras de las placas.

Respecto a la contaminación del suelo, como se ha dicho en el punto anterior dada la naturaleza del proyecto no es previsible vertidos que puedan contaminar el suelo.

La erosión del suelo ocupado por la planta fotovoltaica puede ser un problema durante la fase de construcción y, si se mantuviera el suelo desnudo, durante la fase de explotación. Medidas correctoras como la obligación de mantener una cubierta vegetal controlada por el pastoreo o el efecto que sobre la humedad del suelo pueden tener las propias placas permiten disminuir el impacto asociado al proyecto situándolo en las condiciones habituales de la zona. Igualmente esta medida correctora disminuye el impacto asociado al uso del suelo.

— Fauna.

De forma general, todas las acciones incluidas en la fase de construcción del proyecto, así como el proceso de funcionamiento global de la planta, la presencia de personal y la presencia de vías de acceso suponen un impacto de tipo negativo sobre la fauna.

En todo caso, el estudio de impacto ambiental y el informe de la Dirección General de Medio Ambiente, prevé que no se verán afectadas áreas críticas para una especie en peligro de extinción o sensible a la alteración de su hábitat, ni para una especie del anexo I de la Directiva de aves o del anexo II de la Directiva de Hábitats. En cuanto al resto de la fauna se establecen medidas correctoras y compensatorias para disminuir y compensar el impacto ambiental.

— Vegetación.

Del análisis de la documentación presentada se desprende la no afección a hábitats ni a ejemplares de taxones incluidos en la Directiva 92/43/CEE. De hecho, la zona donde se

localiza el proyecto, debido a la acción humana mediante aprovechamientos agrícolas (tierras arables) y ganaderos extensivos, ha quedado transformada en formaciones sucesionales poco avanzadas.

En el proyecto se verán afectadas 38 encinas (*Quercus ilex*). Debido a que el proyecto supone la eliminación de estos pies de encina, la presente resolución establece, en base al informe de la Dirección General de Medio Ambiente, medidas compensatorias al respecto. Concretamente la creación de una zona de reserva forestal dirigida a la regeneración del hábitat de dehesa.

Durante la fase de explotación, la única afección sobre la vegetación estará limitada a las tareas de mantenimiento de la instalación, mediante pastoreo con ganado ovino o desbroce de manera excepcional.

— Paisaje.

La planta fotovoltaica se encuentran inmersa en un entorno en el que se identifica como unidad paisajística, pastizales naturales. Tal y como se recoge en el estudio de impacto ambiental, una vez evaluada la calidad paisajística del entorno del proyecto, según metodología indirecta a partir de las características estructurales del paisaje (complejidad topográfica, desnivel relativo, presencia de agua, presencia de vegetación, actuaciones antrópicas, calidad de vistas lejanas), se determina que esta es baja en la zona de la planta (pastizales naturales).

Se incluyen medidas dirigidas a la integración paisajística como que el color de las edificaciones sea acorde con el entorno y la restitución de los terrenos afectados temporalmente por las obras (planta de tratamiento, de hormigón, etc) a sus condiciones iniciales.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Durante la fase de construcción del proyecto, la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo a la atmósfera, emisiones gaseosas y el ruido producido, derivadas del funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. Las medidas preventivas y correctoras habituales para este tipo de obras disminuyen el impacto causado. En la fase de funcionamiento de las instalaciones fotovoltaicas el impacto sobre la calidad del aire es mínimo, lo mismo que el ruido y la contaminación lumínica.

— Patrimonio arqueológico y dominio público.

La prospección arqueológica previa efectuada (int/2017/107) ha dado resultado negativo en cuanto a presencia de materiales arqueológicos en superficie. No obstante, teniendo en cuenta la mala visibilidad de algunas áreas durante los trabajos arqueológicos previos, la extensión de la obra y la posible incidencia sobre el



patrimonio arqueológico no detectado, durante la fase de ejecución de las obras, se tomarán las medidas indicadas por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.

No se prevé ninguna afección a vía pecuaria ni monte de utilidad pública.

Se modificará el trazado del camino público "Camino de Valdecaballeros" (polígono 23 parcela 9003 término municipal de Casas de Don Pedro) en el tramo que atraviesa la superficie de la planta solar. Esta modificación deberá ser autorizada por el titular de dicho camino.

— Consumo de recursos y cambio climático.

El único recurso consumido es la ocupación del suelo en detrimento de la capacidad agroganadera con las especies de fauna y flora asociadas. Por otra parte, este tipo de instalaciones se desarrolla especialmente a partir del recurso que supone la radiación solar existente y el suelo disponible.

La explotación de la energía solar para la producción de energía eléctrica supone un impacto positivo frente al cambio climático, ya que evita la emisión de gases de efecto invernadero, principalmente el CO₂ emitido como consecuencia de la quema de combustibles fósiles (carbón, petróleo gas) para producir energía.

— Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. En este sentido, el promotor evalúa tres ámbitos relacionados: empleo, actividad económica y población. Empleo en fase de construcción, 20 empleos directos y 100 empleos indirectos. Empleo en fase de funcionamiento 2 empleos directos y 2 indirectos. Empleo en la fase de desmantelamiento 10 empleos directos y 20 indirectos. En cuanto a la actividad económica se verá beneficiada por la recaudación de impuestos (Impuesto sobre los Bienes Inmuebles, Impuesto sobre actividades Económicas, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras). La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población e incrementará la renta media.

Con respecto a las tres plantas fotovoltaicas, Valdecaballero Solar, Navalvillar Solar y Castilblanco Solar, se ha realizado la evaluación sinérgica y acumulativa de los tres proyectos, y el resultado ha sido que el planteamiento de evacuación conjunta, es de menor impacto que si se planteara por separado, por los demás aspectos, no se aprecian efectos acumulativos en ningún factor de forma significativa.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista

ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Cuarto. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

1. Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción.

a) Protección del sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Las casetas de obras y edificaciones que cuenten con servicios sanitarios se dotarán de fosas sépticas.

No se producirán vertidos de ningún tipo de material ni la localización de instalaciones auxiliares en áreas que puedan afectar al sistema fluvial.

Se evitará modificar el régimen hidrológico actual de la zona, por lo que en los viales de acceso deberán preverse tantas estructuras de drenaje transversal como vaguadas tenga el terreno, dimensionándolas de forma que se evite el efecto presa en épocas de máxima precipitación.

b) Protección del suelo y la geomorfología.

Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y afección a la vegetación, se aprovecharán los accesos y la red de caminos existentes, procediendo a ejecutar únicamente los viales incluidos en el estudio de impacto ambiental. No obstante, se repondrán los accesos que puedan verse afectados tanto por la ejecución de las obras como por la implantación de las nuevas instalaciones.

Se jalonará la zona de obras al inicio de las mismas evitando que la máquina circule fuera del área de ocupación. Los movimientos de tierra se limitarán a las zonas ocupadas por las instalaciones fijas y definitivas.

Se procederá a restituir la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, y evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a gestionarlos según legislación correspondiente.

Se llevará a cabo la retirada, conservación y reutilización de la tierra vegetal de aquellas superficies que vayan a ser alteradas por las obras, evitando su transporte a vertedero.



c) Protección de la fauna.

El inicio de los trabajos se realizará preferentemente antes del 1 de marzo o después del 15 de julio con objeto de minimizar la posible afección sobre las especies en su periodo sensible de reproducción.

El cerramiento perimetral de la instalación será de tipo cinagético anudado tipo bisagra de 2 metros de altura, tendrá un tamaño de cuadrícula a nivel del suelo de al menos 15 x 30 centímetros, no tendrán elementos cortantes o punzantes (alambres de espino), no dispondrá de voladizo ni estará anclado al suelo con elementos diferentes a los postes. Los postes preferentemente se instalarán tipo ángulo de color verde oscuro o tonos ocre para favorecer su integración paisajística. Dada las características del cerramiento, según artículo 17.f) Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de cerramiento cinagéticos y no cinagéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, no requiere autorización ambiental.

Se procederá a la señalización de los vallados exteriores con medidas anticolidión para evitar afecciones a la avifauna. Se colocará una placa de 20 cm x 20 cm x 2,2 mm (material plástico) o 20 cm x 20 cm x 0,6 mm (placa metálica) de color grisáceo, estas placas se sujetarán al cerramiento en dos puntos con alambre acerado evitando su desplazamiento. Se colocará al menos una placa por vano a una altura de 180 cm aproximadamente.

Las zanjas y cimentaciones permanecerán abiertos el menor tiempo posible, dejándoles una zona con poca pendiente para facilitar la salida de pequeños animales que pudiesen caer en su interior.

d) Protección de la vegetación.

En relación a la vegetación asociada a los cursos de agua, se deberá respetar la vegetación de ribera y la ubicada en los márgenes en una franja de suficiente anchura para evitar entre otros impactos, posibles procesos erosivos.

Si durante el replanteo de la instalación de los paneles fotovoltaicos fuese posible la reducción de la superficie ocupada por los mismos, por emplear otros de mayor eficacia o por otros motivos, esta reducción se aplicará junto a las encinas afectadas más próximas a los bordes de los campos solares, evitando su corta.

No se talarán los pies de encina hasta no haber finalizado el replanteo definitivo de los paneles solares y otras instalaciones.

Se establecen medidas para el control de la vegetación dentro de la superficie ocupada por la planta que se realizará mediante pastoreo con ganado ovino, o excepcionalmente, debido a condiciones ambientales favorables (régimen de lluvias, temperaturas...) se produzca un gran desarrollo de la vegetación, siendo insuficiente el método de



pastoreo, se podrá realizar desbroce mecánico sin afectar al suelo, previa comunicación al órgano ambiental. No se utilizarán herbicidas.

e) Protección del paisaje.

Los módulos fotovoltaicos incluirán un tratamiento químico anti-reflectante, que minimice o evite el reflejo de la luz, incluso en periodos nocturnos de luna llena, con el fin de evitar el efecto llamada de los paneles sobre las aves acuáticas, o la excesiva visibilidad desde puntos alejados de la planta.

Las características estéticas de las construcciones serán similares a las de la arquitectura rural tradicional de la zona. Las fachadas, las cubiertas, los paramentos exteriores y de modo general los materiales a emplear en dichas construcciones, no deberán ser de colores llamativos ni reflectantes, debiendo emplear colores que faciliten la integración de las instalaciones en el entorno (cubiertas color rojo teja, fachadas de color blanco o tonos terrosos).

f) Protección de la calidad atmosférica (calidad del aire, ruido y contaminación lumínica).

Se minimizará la generación de polvo mediante el riego periódico de pistas y terrenos afectados por movimientos de tierra; el empleo de lonas recubridoras en el transporte y el control de las operaciones de carga, descarga y transporte de material para minimizar la dispersión de partículas de polvo por el entorno.

La velocidad de circulación de los vehículos y maquinaria se recomienda reducir a 20 km/h ya que está comprobado que se disminuye drásticamente la generación de nubes de polvo junto con los riegos previos de apoyo

Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.

g) Gestión de residuos.

Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.

Al finalizar las obras se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable o contaminante que se produzca a la hora de realizar los trabajos (embalajes, plásticos, metales, etc.). Estos residuos deberán almacenarse de forma separada y gestionarse por gestor autorizado.

Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen tanto en la fase de construcción como de desmantelamiento de las instalaciones, se deberán separar

adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.

h) Protección del patrimonio cultural y dominio público.

Durante la fase de desbroce superficial será obligatorio un control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, destocados, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.

Si durante los trabajos de seguimiento se detectara la presencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se balizará la zona para preservarla de tránsitos, se realizará una primera aproximación cronocultural de los restos, y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie. Estos datos serán remitidos mediante informe técnico a la Dirección General de Patrimonio Cultural que cursará visita de evaluación con carácter previo a la emisión de informe de necesidad de excavación completa de los hallazgos localizados. En el caso que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento. Así mismo, se acometerán cuantos procesos analíticos (dataciones, botánicos, faunísticos, etc.) se consideren necesarios para clarificar aspectos relativos al marco cronológico y paleopaisajístico del yacimiento afectado. Finalizada la intervención arqueológica y emitido el informe técnico exigido por la legislación vigente (artículo 9 del Decreto 93/97 Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura), se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Patrimonio para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras. Todas las actividades se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de



Extremadura, en el Decreto 93/1997, regulador de la actividad arqueológica de Extremadura, así como en la Ley 3/2011, de 17 de febrero, de modificación parcial de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

La modificación del camino público "Camino de Valdecaballeros" (polígono 23 parcela 9003 término municipal Casas de Don Pedro) deberá ser autorizada por el titular de dicho camino (Ayuntamiento de Casas de Don Pedro).

2. Medidas preventivas y correctoras en la fase de explotación.

Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.

Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

No se producirá ningún tipo acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.

El control de la vegetación en el interior de la planta fotovoltaica se realizará mediante pastoreo con ganado ovino o excepcionalmente, debido a condiciones ambientales favorables (régimen de lluvias, temperaturas...) se produzca un gran desarrollo de la vegetación, siendo insuficiente el método de pastoreo, se podrá realizar desbroce mecánico sin afectar al suelo, previa comunicación al órgano ambiental. No se utilizarán herbicidas.

Se realizará un mantenimiento preventivo de todos los aparatos eléctricos que contengan aceites o gases dieléctricos.

Se cumplirá lo dispuesto en los términos recogidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

No se instalará alumbrado exterior en la planta fotovoltaica, a excepción de la asociada a los edificios auxiliares que en cualquier caso, será de baja intensidad y apantallada hacia el suelo. Se instalarán interruptores con control de encendido y apagado de la iluminación según hora de puesta y salida del sol. Se cumplirá el reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior.

Se cumplirá con la normativa de ruidos, el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.



3. Medidas compensatorias.

a) Creación de una zona de reserva forestal.

En compensación de la eliminación de arbolado se creará una zona de reserva forestal encaminada a la regeneración del hábitat de dehesa y recuperación de la vegetación de ribera en el entorno del arroyo de la Tejuela. Para ello se llevarán a cabo una serie de medidas consensuadas con la Dirección General de Medio Ambiente. Se mantendrá durante la vida útil de la planta. Esta zona se localiza en el polígono 23 parcela 6 del término municipal de Casas de Don Pedro con una superficie aproximada de 33 ha. Inicialmente se incluirá:

- Cerramiento perimetral con malla ganadera de 150 cm de altura y cuadrícula inferior con unas dimensiones mínimas de 15 x 30 cm. y un cortafuegos por todo el perímetro interior de esta zona de reserva.

En la zona de reserva se llevarán a cabo la siguientes medidas:

- Exclusión de la caza. Se declarará y señalizará la zona de reserva forestal como "zona de caza limitada cerrada" en la que estará prohibido cazar. Artículo 24.7 de la Ley 14/2010, de caza de Extremadura.
- Mejora de hábitats forestales: actuaciones de restauración de la cubierta vegetal, forestación, densificación y apoyo a la regeneración.
- Gestión de pastos: Limitación al pastoreo en periodos concretos con el objeto de mantener una cobertura herbácea suficiente durante el periodo reproductor y más sensible de las especies silvestres. Además favorecer el desarrollo de gramíneas y otras especies anuales con el objetivo de incrementar la producción de semillas y el banco de semillas latente.

b) Cajas nido.

Se colocarán 5 postes de madera con una caja nido del tipo lechuza-cernícalo común, a una altura de 4 metros del suelo y 5 postes de madera con dos cajas nido para murciélagos cada uno, con una chapa galvanizada a modo de tejadillo. El punto exacto de colocación estará consensuado con el órgano ambiental.

c) Gestión de pastos y mejora de hábitats.

Se realizará la gestión de pastos y la mejora de hábitats en la zona libre de placas fotovoltaicas e infraestructuras dentro del perímetro de la planta solar, esta zona ocupa parte de los recintos 1, 3 y 4 de la parcela 22 y parte de los recintos 1 y 7 de la parcela 23 ambas del polígono 23 en el término municipal de Casas de Don Pedro, con una extensión aproximada de 10 ha.



Esta gestión consiste en manejo del pastizal natural mediante el aprovechamiento a diente por medio de ganado ovino. Se dejará sin pastorear, como mínimo y dependiendo de las condiciones ambientales, esta parcela durante los meses de marzo, abril, mayo y junio con objeto de mantener una cobertura vegetal suficiente durante el periodo reproductor más sensible para las especies silvestres y favorecer el desarrollo de gramíneas y otras especies anuales con el objetivo de incrementar la producción de semillas y el banco de semillas latente. Para la exclusión de esta parcela del pastoreo para control de la vegetación de la zona de placas fotovoltaicas, se instalará un cerramiento con malla ganadera de 1 metro de altura con una luz de malla mínima de 15 x 15 centímetros.

Como mejora de hábitats se colocarán protectores en el regenerado existente para evitar ramoneo por el ganado y favorecer su desarrollo. Se valorará la posibilidad de realizar recepes dependiendo de las características del regenerado. Los protectores serán tipo jaula espinosa.

d) Mejora de la población de conejos de monte.

Creación de un núcleo de cría semiextensiva de reproducción de conejo de monte, para reforzamiento de poblaciones en zonas colindantes. Se incluirá la introducción de conejos, el aporte de alimento y agua. También se construirán majanos fuera del núcleo de cría para su ocupación y reproducción de ejemplares liberados de dicho núcleo para favorecer la colonización del entorno. El condicionado técnico y la ubicación se consensuará con el órgano ambiental conforme al informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.

5. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses.

Quinto. Programa de vigilancia ambiental.

1. Se procederá por parte del promotor a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones a las que se refiere la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante la fase de ejecución del proyecto y funcionamiento de la instalación.
2. En base al programa de vigilancia ambiental recogido en el estudio de impacto ambiental el promotor incluirá en el proyecto constructivo un plan de seguimiento



ambiental que, a la vista de las condiciones y medidas recogidas en la presente declaración, permita el control y seguimiento de los impactos del proyecto, así como la determinación de la eficacia de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias establecidas en el estudio de impacto ambiental y en las condiciones de la presente declaración.

3. El plan de seguimiento ambiental incluirá documentos separados para la fase de construcción y la fase de explotación que serán presentados al órgano ambiental para su supervisión con un mes de antelación al inicio de las correspondientes fases.
4. El plan para la fase de construcción prestará especial atención al control de la ocupación estricta de la zona de actuación, control de movimientos de tierra, desbroces y procesos erosivos, control de los niveles de ruido, control de emisiones de polvo, control de las afecciones a la flora y la fauna, control de afecciones a posibles restos del patrimonio histórico-artístico, control de residuos y control de calidad de las aguas.

Durante la fase de construcción se presentará trimestralmente ante el órgano ambiental un informe firmado por el coordinador ambiental sobre los resultados del plan de seguimiento ambiental con pronunciamiento expreso sobre la forma de ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la presente declaración, así como, el grado de efectividad alcanzado por su aplicación.

5. El plan para la fase de explotación prestará especial atención al control de los procesos erosivos, control de la retirada selectiva de residuos, control de la efectividad de las medidas propuestas en el estudio de impacto ambiental y en esta declaración de impacto ambiental, integración paisajística y control de la mortandad de fauna y control del mantenimiento de las medidas compensatorias.

Incluirá la redacción de un plan forestal inicial, para la reserva forestal, dirigido a la mejora de hábitats de dehesa y regeneración de vegetación de ribera. En este documento se recogerá un proyecto en el que se describan actuaciones forestales a ejecutar en los primeros 5 años de la fase de explotación de la planta, incluyendo el mantenimiento. Deberá incorporar un cronograma de actuaciones y una valoración económica de las unidades de obra a ejecutar.

Incluirá un apartado específico para el seguimiento de avifauna en el entorno de la planta, en especial en la zona de reserva forestal, incluyendo aspectos como: metodología empleada (épocas de muestreo, frecuencia...); inventario de especies susceptibles de sufrir colisión o electrocución que incluya un estudio de índices de abundancia, estudio de comportamiento de las aves debido a la construcción y funcionamiento de la planta.

Durante la fase de explotación se presentará ante el órgano ambiental, anualmente durante los primeros 15 días de cada año, un informe firmado por el coordinador



ambiental sobre los resultados del plan de seguimiento ambiental con pronunciamiento expreso sobre la forma de ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la presente declaración, así como, el grado de efectividad alcanzado por su aplicación. El informe incluirá, en todo caso, los siguientes documentos:

- a) Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental, incluidas las medidas compensatorias.
- b) Incidencias de la infraestructuras de la instalación en relación con la fauna silvestre. Se analizará con especial detalle la incidencia de las instalaciones sobre la avifauna para detectar posibles accidentes por colisión/electrocución y se adoptarán las medidas suplementarias necesarias para evitarlos.
- c) Estado del suelo, de los cauces, cursos de agua, escorrentías, así como de los viales y drenajes.
- d) Cualquier otra incidencia que resulte conveniente destacar.

Sexto. Condiciones de carácter general.

1. Además de las medidas que con carácter general se señalan en el estudio de impacto ambiental, se cumplirán las medidas que se expresan a continuación, significando que en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en el presente informe.
2. El promotor deberá comunicar al órgano ambiental el inicio de las obras con una antelación mínima de un mes.
3. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud del promotor conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.
 - b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
 - c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.



4. Los promotores podrán incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Presentarán un documento ambiental ante el órgano sustantivo que lo remitirá al órgano ambiental para su pronunciamiento.
5. Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Infoex), y modificaciones posteriores.
6. Se deberá informar del contenido de este informe a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente resolución en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
7. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo; y posteriores modificaciones Decreto 74/2016, de 7 de junio y Decreto 78/2018, de 5 de junio.) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por las mismas, se estaría a lo dispuesto por el personal de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, previa comunicación de tal circunstancia.
8. Todas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias deberán estar presupuestadas y definidas a escala de proyecto.

Séptimo. Otras consideraciones.

1. La presente declaración determina que sí procede, a los efectos ambientales, la realización del proyecto con las condiciones y medidas correctoras y compensatorias en ella recogidas.
2. La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplir.
3. Debido a las características del proyecto y una vez evaluado los impactos, no procede la creación de una comisión de seguimiento.
4. No se adoptan medidas compensatorias conforme al artículo 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
5. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.



6. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.
7. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación así como la sede electrónica del órgano ambiental. <http://www.juntaex.es/con03/evaluacion-ambiental>.

Mérida, 3 de octubre de 2018.

El Secretario General de Desarrollo
Rural y Territorio,
MANUEL MEJÍAS TAPIA

